

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1969

№ 16.457

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 37 de 10 de febrero de 1966, por la cual se declara administrativamente resuelto un Contrato.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 326 de 5 de agosto de 1968, por el cual se crea un Comité Permanente de Formación de Maestros.

Resolución N° 600 de 3 de julio de 1969, por el cual se da una autorización.

Resolución N° del día 3 de julio de 1969, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 21 de 9 de junio de 1969, por la cual se declara resuelto un Contrato.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE ADMINISTRATIVAMENTE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución número 37.—Panamá, 10 de febrero de 1969.

Con fecha 2 de febrero de 1966 se celebró entre la República de Panamá, representada por el Ingeniero David Samudio Avila en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro y la Paramount International Coin Corporation, representada por el señor Max J. Humbert, el Contrato N° 2 que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 15564 de 24 del mismo mes de febrero, por un período de siete (7) años que vencería el 2 de febrero de 1973.

La finalidad u objeto del Contrato, según se establece en la Cláusula Primera del mismo, era promover y colocar en los mercados numismáticos internacionales monedas y juegos de monedas nacionales con arreglo a lo previsto en las cláusulas subsiguientes. En la cláusula Cuarta se establece cuáles son las monedas nacionales que constituirán cada juego. En la séptima, se establece cuál es el precio mínimo por juego; cuánto el juego sin la moneda del balboa y cuánto el balboa solo. En la cláusula octava se establecen, a fin de asegurarle al Gobierno éxito en la gestión, que la Paramount se obliga a abrir una carta de crédito irrevocable a favor del Gobierno, en el Banco Nacional de Panamá, en la forma que en dicha cláusula se estipula. En la cláusula undécima se estipula que el Gobierno le permite a la Paramount retener las sumas de dinero que con motivo de la colocación de cada juego de monedas o monedas individuales, perciba en exceso de los precios mínimos fijados en la cláusula séptima.

Del análisis efectuado por Auditoría de la Contraloría General de la República, se arriba a las siguientes conclusiones en relación con las tres emisiones de monedas nacionales con fines numismáticos:

Primera: Que en la emisión de 1966, el valor total de cada juego fue de B/.5.9527; en la de 1967, B/.5.8273; en la de 1968, B/.6.00. En consecuencia, en los años de 1966 y 1967, los costos de emisiones mostraba un valor unitario por debajo del precio unitario mínimo acordado en el contrato, que es el de B/.6.00;

Segunda: De conformidad con lo expuesto en la primera conclusión, en la emisión de 1966, hubo una deficiencia en la Carta de Crédito por la suma de B/.600; en la de 1967, una de B/.3.450.00.

De lo expuesto en el Informe de Auditoría, se concluye que la Paramount International Coin Corporation, ha incumplido con el mandato contenido en la cláusula octava del contrato, en relación con lo ordenado en la cláusula séptima del mismo.

Por otra parte, en la cláusula novena se estipula lo siguiente: "Con el objeto de evitar el acaparamiento y la especulación con las monedas numismáticas panameñas, Paramount se obliga a no colocar con ninguna persona, natural o jurídica, juegos de monedas o monedas individuales cuyo valor haya de producir al Fisco un ingreso total mayor de B/.500.00. No hay constancia en la documentación que se ha aportado de que la Contratista haya dado cumplimiento a esta exigencia contractual.

Según la cláusula décima-sexta, el Gobierno y Paramount convienen en que, en caso de incumplimiento de parte de Paramount, el Gobierno podrá declarar la resolución administrativa de este contrato, todo ello sin perjuicio de las demás causales de resolución prevista en el artículo 68 del Código Fiscal.

Por otra parte es causal de resolución de todo Contrato que celebre el Estado y que tenga por objeto la construcción de obras o la prestación de servicios, el incumplimiento del mismo. (Causal 3ª del Artículo 68 del Código Fiscal).

La Contraloría General de la República, en oficio N° 24-DEG de 8 de enero del año en curso, ha solicitado también la Resolución Administrativa del Contrato referido.

En virtud del incumplimiento del Contrato referido, debe quedar a favor de la Nación, la garantía otorgada por la Empresa contratista, en cumplimiento de la cláusula vigésima del Contrato de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Se declara resuelto administrativamente, el Contrato N° 2 celebrado entre la República de Panamá representada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, Ingeniero David Samudio Avila

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
 (Edificio de Barraza) (Edificio de Barraza)
 Teléfono: 22-2612 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sucito: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

y Paramount International Coin Corporation, presentada por el señor Max J. Humbert, el 2 de febrero de 1966, publicado en la Gaceta Oficial N° 15564 de 24 de febrero del referido año 1966.

2º Se hace efectiva a favor de la Nación, la garantía que para responder del cumplimiento de sus obligaciones, fue prestada por la Empresa contratista, al tenor de la cláusula vigésima de dicho Contrato N° 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Educación**CREASE UN COMITE PERMANENTE DE FORMACION DE MAESTROS**

DECRETO NUMERO 326

(DE 5 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se crea un Comité Permanente de Formación de Maestros.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que es interés del Estado elevar el nivel cultural educativo de la República;
2. Que la formación de maestros debe responder a las necesidades de nuestra sociedad;
3. Que el desarrollo social de la Nación depende en gran medida del tipo de formación de los maestros de escuela primaria;
4. Que es urgente afrontar el problema del alto porcentaje de escuelas sin maestros en las áreas rurales del país;
5. Que resulta insoslayable estudiar procedimientos más reales y dinámicos en la formación y selección de maestros.

DECRETA:

Artículo primero: Créase un Comité Permanente de Formación de Maestros.

Artículo segundo: Este Comité estará integrado por:

1. Un representante del Ministro de Educación, quien lo presidirá.
2. Los cuatro Directores de las Escuelas Normales del país.
3. Un Funcionario de la Dirección de Planeamiento y Evaluación de la Educación.
4. El Director de la Escuela de Pedagogía de la Universidad de Panamá.
5. El Director del Departamento de Planos de Estudios y Programas del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: Ejercerá las funciones de Secretario del Comité Permanente el Supervisor Nacional de Educación Normal.

Artículo cuarto: El Comité Permanente se reunirá, en el cumplimiento de sus funciones, la primera semana de cada mes y cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo quinto: Son funciones del Comité Permanente:

1. Investigar todos los factores que influyen en la formación de maestros y en la eficacia de su labor y hacer recomendaciones para una planificación integral de la formación de maestros.
2. Actualizar los objetivos de la Escuela Normal de acuerdo con el tipo de escuela primaria que conviene a la sociedad presente.
3. Con la cooperación de los sectores directamente vinculados al sistema educativo, llevar a cabo un estudio detallado de la estructura que convendría dar a los cursos de formación de maestros, nivel de formación, etc.
4. Proceder a una revisión de los planes y programas de estudio de las Escuelas Normales, con miras a capacitar al futuro maestro para:
 - a) La organización y administración de la tarea educativa a su cargo;
 - b) El conocimiento de los alumnos y del proceso de enseñanza aprendizaje;
 - c) La trasmisión de conocimientos y de normas de vida a los educandos;
 - d) El establecimiento de vínculos provechosos entre la escuela, la familia y la comunidad;
 - e) La comprensión del valor de la profesión magisterial y la adquisición del espíritu profesional;
 - f) La comprensión de las necesidades del desarrollo socio-económico y el conocimiento de las transformaciones del propio país;
 - g) La conciencia del papel del maestro como contribución a la solución de los problemas planteados por esas necesidades.
5. Procurar, al hacer esta revisión,
 - a) Adaptar los contenidos de la educación normal a las necesidades del desarrollo social del país;
 - b) Coordinarlos con todos los aspectos de la planificación general, tratando dentro de la panorámica de la educación como factor del desarrollo y no en forma aislada;
 - c) Adecuarlos a las exigencias planteadas por el proceso de cambio que está experimentando toda la estructura del sistema;
 - d) Otorgar atención preferente a problemas que tienen especial relieve, cual es el caso de la escuela rural;
 - e) Ofrecer al maestro los conocimientos que requiere para poder participar como agente importante en el proceso del planeamiento;

f) Dar al maestro una cultura general básica que le permita adaptar sus actividades profesionales a los requerimientos de un mundo en continua transformación y que le ponga al corriente de los progresos de la ciencia;

g) Capacitar al maestro para que participe en forma activa en la introducción de cambios necesarios y para que el sistema educativo del que forma parte contribuya eficazmente al desarrollo social.

6. Recomendar los sistemas más adecuados para:

a) la selección de maestros;

b) la profesionalización de los procesos de formación de maestros;

c) el seguimiento de los egresados de los centros de formación de maestros;

d) el perfeccionamiento permanente del personal docente en ejercicio;

e) el establecimiento de los horarios de los centros de formación;

f) la construcción de escuelas normales;

g) la coordinación entre las Escuelas Normales, la Universidad y los Servicios de Supervisión del Ministerio de Educación;

h) la formación y selección de los profesores de escuela normal.

7. Estudiar la conveniencia de que se establezca dentro del Ministerio un servicio especialmente encargado de la administración de la educación normal, equipado para dirigir toda acción conducente a:

a) la formación, el perfeccionamiento y especialización de los maestros;

b) la práctica docente;

c) la supervisión, orientación y evaluación de las escuelas normales;

d) la elaboración y revisión de planes y programas de la educación normal;

e) la investigación de los problemas de la escuela normal;

f) la coordinación entre los diversos organismos que se ocupan de la formación de maestros.

8. Estudiar las medidas que convienen para enfrentar los problemas suscitados por el desequilibrio entre la oferta y la demanda de maestros.

9. Recomendar las medidas económicas y jurídicas que convengan para solucionar el problema de la formación de maestros.

10. Actuar con carácter permanente como órgano asesor del Ministerio para todas las materias relacionadas con la formación de maestros, teniendo en cuenta las recomendaciones de los funcionarios del Ministerio de Educación, de los Directores de Escuelas Normales, de la Universidad y de las Asociaciones de maestros.

Parágrafo transitorio: I.—El Comité Permanente tendrá, durante el desarrollo del Programa de Emergencia para la Práctica Profesional de los Alumnos-Maestros en las Áreas Rurales, las siguientes funciones:

1. Orientar la ejecución del Programa de Práctica Profesional en el Medio Rural a nivel nacional y supervisar la marcha general del mismo.

2. Reunirse la primera semana de cada mes y cuando las circunstancias lo ameriten para discutir, con base a los informes recabados, la marcha del Programa en cuanto a:

problemas confrontados;

desarrollo del Programa;

necesidades planteadas;

proposición de soluciones;

3. Rendir informes periódicos sobre la marcha del Programa al Ministro de Educación, a solicitud de éste o siempre que ello resulte necesario.

4. Determinar las pautas para la evaluación del Programa a nivel del alumno, del maestro, de la provincia y de los centros de formación de maestros, y proceder, al finalizar el Programa, a la evaluación final del mismo.

Parágrafo transitorio: II.—Con relación al mismo Programa de Emergencia, el Presidente del Comité Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar la ejecución del programa.

2. Convocar y presidir el Comité Nacional.

3. Procurar que los funcionarios que trabajan directamente en el Programa cumplan con las funciones encomendadas.

4. Recabar los medios necesarios para el éxito del Programa (personal, equipo y material didáctico, libros de texto, viáticos, etc.).

5. Trabajar coordinadamente con el Departamento de Contabilidad y Fiscalización para todo lo referente al financiamiento del Programa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 600

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 600.—Panamá, 3 de julio de 1969.

El Ministro de Educación,

por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del 450º Aniversario de la Fundación de la ciudad de Panamá, en acuerdo con la Academia Panameña de la Historia, institución legalmente patrocinada por el Estado ha preparado un plan editorial de obras históricas, científicas y literarias que se propone poner en circulación como uno de los actos conmemorativos proyectados;

Que para sufragar los gastos que ocasione la ejecución de dicho plan editorial se requiere la cooperación pecuaria de todas las personas, enti-

dades y empresas interesadas en el avance cultural del país.

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección Nacional de Cultura para que como parte de las actividades del Ministerio de Educación en relación con la conmemoración antes dicha y en unión con la Comisión del 450° Aniversario de la Fundación de la ciudad de Panamá y la Academia Panameña de la Historia acepte, durante el presente año, donaciones de personas naturales o jurídicas, empresas y entidades públicas y privadas para costear los gastos del plan editorial mencionado.

Las donaciones que se reciban se acreditarán al fondo especial de la Comisión Nacional del 450° Aniversario de la Fundación de la ciudad de Panamá y quedarán sujetas a las disposiciones de fiscalización y control que adopte la Contraloría General de la República.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación.

Gilberto Ferrari.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 601

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 601.—Panamá, 3 de julio de 1969.

El Ministro de Educación.

por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Lcdo. Olmedo A. Rosas, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 4-32-710, con oficinas en esta ciudad, hablando en nombre y representación de la Sociedad Editorial Aristides Quillet, S.A., de la ciudad de México, según poder que se acompaña, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra titulada "Nueva Enciclopedia Autodidáctica Quillet", de propiedad de la referida editorial Aristides Quillet, S.A.;

La obra en referencia impresa en Gráfica Editora Colón, S.A.; consta de 4 tomos, 2248 páginas;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2° del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio la obra titulada "Nueva Enciclopedia Autodidáctica Quillet", de propiedad de la editorial Aristides Quillet, S.A.;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística

mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación.

Gilberto Ferrari.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 21.—Panamá, 9 de junio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 26 de febrero de 1969, el Lic. Homero Rodríguez, en uso de poder conferido por la sociedad denominada Pescarina, S.A., solicita que se rescinda el Contrato N° 89 de 12 de diciembre de 1966 celebrado entre la Nación y la mencionada sociedad y que se ordene la devolución de la fianza depositada a favor del Tesoro Nacional como garantía de cumplimiento del mencionado contrato;

Que el Lic. Rodríguez basa su solicitud en que la Empresa no inició operaciones por no haberle asignado la Nación el sitio donde se debía instalar la planta;

Que las investigaciones y consultas realizadas en el Departamento de Pesca y la Asesoría Legal de este Ministerio demuestran que en efecto el incumplimiento de las obligaciones de la Empresa se debió a causas ajenas a su voluntad; Que la Nación nunca ha procedido a fijar el sitio donde podría operar Pescarina, S.A., con el consiguiente perjuicio para la Empresa.

RESUELVE:

Artículo unico: Declarar rescindido el Contrato N° 89 de 12 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación representada por este Ministerio y Pescarina, S.A., representada por el Sr. Bruno Ferrari y ordenar a la Contraloría General de la República la devolución de la fianza depositada como garantía del cumplimiento del mencionado contrato.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ing. CARLOS E. LANDAU.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 388, Asiento 48,923, del Tomo 201 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima Panamerican Finance & Guarantee Corp.

2. Que al Folio 483, Asiento 112,349 Bis, del Tomo 669, de la misma Sección, se encuentra inscrito el certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que Panamerican Finance & Guarantee Corp., sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1643 de 2 de julio de 1969, Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción, es 7 de julio de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy veintidós de julio de 1969.

Director General del Registro Público.

Jorge Azcarraga E.

L. 240283

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización para vender bienes de su menor hija Lilliana Varela Lao, hecha por Hermelinda Lao vda. de Varela, se ha señalado las horas hábiles del día veintitrés (23) de octubre del presente año (1969), para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes:

"Una quinta (1/5) parte de la Finca Nº 6594, inscrita al folio 336, del Tomo 874, que consiste en un lote de terreno, situado en el Distrito de Pesé, denominado "El Paraíso" de una superficie total de 2 hectáreas con 8,520 metros cuadrados, alínderada así: Norte, Camino de Pesé a Parita; Sur, Carretera de Pesé a Chitré; Este, Terreno titulado del solicitante denominado El Paraíso; y Oeste, Camino de Pesé a Parita y Carretera de Pesé a Chitré; teniendo esta quinta (1/5) parte una cabida de 3,704 metros cuadrados, a la cual los Peritos nombrados le asignaron un valor de sesenta balboas (B.60.00).

Una quinta (1/5) parte de la Finca Nº 174, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 62, Tomo 91, que consiste en un resto libre del terreno denominado "Cerro de la Cruz", ubicado en el Distrito de Pesé, de una superficie total de 49 hectáreas con 7,900 metros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Pesé a Océ; Sur, cerco de Juan Guillén; Este, camino real de Pesé a Bahía Honda y Oeste, cerco de F. Navarro; siendo esa quinta parte de 9 hectáreas con 9,580 metros cuadrados y avaluada en la suma de novecientos balboas (B.900.00).

Una quinta (1/5) parte de la Finca 1214, inscrita al Folio 416, Tomo 216, del Registro Público de la Propiedad, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Pesé, de una superficie total de 24 hectáreas con 540 metros cuadrados y alínderada así: Norte, camino de Pesé a Parita; Sur, camino de Pesé a Chitré; Este, quebrada del Pájaro y Oeste, terrenos libres, hoy de Domingo Varela; siendo la quinta parte 4 hectáreas con 8,108 metros cuadrados, avaluada en la suma de cuatrocientos noventa balboas (B.490.00).

Una quinta (1/5) parte de la Finca 2504, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 496, del Tomo 488, que consiste en un terreno situado en el Distrito de Pesé, conocido con el nombre de "El Cuchito", de una superficie total de 19 hectáreas con 2,280 metros cuadrados, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, José María Pino y Santiago Peralta; Sur, Miguel Pérez y José Manuel Pérez; Este, Gerardo Montenegro y Oeste, camino de Las Flores y camino del Marañón; siendo la quinta parte que es 3 hectáreas con 8,156 me-

tros cuadrados, valorada en trescientos sesenta balboas (B.360.00).

Una quinta parte de la Finca Nº 4955, inscrita al Folio 306, del Tomo 574 del Registro Público de la Propiedad, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Pesé, que se denomina "El Cuchito", alínderada así: Norte, terreno del peticionario Raúl Varela; Sur, camino de Nispero; Este, terreno de Gerardo Montenegro y Oeste, camino real de Pesé a Las Flores; quinta parte que es de 1 hectárea con 5,914 metros cuadrados avaluada en la suma de ciento cincuenta balboas (B.150.00)

Una quinta (1/5) parte de la Finca Nº 35, inscrita al Folio 168, del Tomo 2, que consiste en el terreno denominado "Las Lajas", situado en el Distrito de Las Minas, con una cabida superficial total de 23 hectáreas con 4,158 metros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a El Toro y a Las Minas y terrenos de Calixto Guevara; Sur, terrenos de Pedro González; Este, terrenos de Calixto Guevara; y Oeste, terrenos de la familia Ramos; siendo esa quinta parte 4 hectáreas con 6,827 metros cuadrados, avaluada en la cantidad de cuatrocientos cuarenta balboas (B.440.00).

Servirá de base para el remate la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B.2,400.00) que es el valor pericial asignado a esas quintas partes de las fincas y será postura admisible la que cubra esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarse en virtud de suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

Chitré, 19 de septiembre de 1969.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutivo,

Esteban Poveda.

L. 258650

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Gaspar Omphroy Junior, Héctor Manfredo y Modesto Moreno Saavedra contra Tomás Humberto Jácome Díaz, se ha señalado el día veintisiete (27) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien inmueble de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca Número 39, inscrita al Folio 230, del Tomo 5, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del demandado, que consiste en un lote de terreno, que tiene una superficie de ocho hectáreas con dos mil ciento veintiocho metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (8 Hect. 2,128.34 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan Palma Maigar con servidumbre de por medio; Sur, camino a Chivo Chivo, Este, terrenos de Virgilio Correa, hoy de Josefa Camarano de Correa, y Oeste, camino Los Callejones".

Servirá de base para el remate la suma de seis mil dieciocho balboas con setecientos centésimos (B.6,018.73), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259". En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 24 de septiembre de 1969.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Juvencal Rodríguez B.

L. 261511
(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código del Comercio hacemos saber que, por medio de la Escritura Pública N° 1971 de 29 de julio de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, "Dodo, S. A." ha comprado a la señora Sara Abadí de Cattán, el establecimiento mercantil denominado "DO-DO", ubicado en la Avenida Central N° 18-12 ciudad de Panamá.

Panamá, 4 de agosto de 1969.

L. 246019
(Tercera publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente y atendiendo lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial, a Abdiel Hortencio Torres Jiménez,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Divorcio propuesto por Giannella Cecilia Gamboa Quintero de Torres en su contra, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: La disolución del vínculo matrimonial que une a los señores Giannella Cecilia Gamboa Quintero de Torres y Abdiel Hortencio Torres Jiménez, por la causal 4ª del artículo 114 del Código Civil, y que se encuentra inscrito al Tomo sesenta y uno de Matrimonio de la Provincia de Panamá, Folio ciento cincuenta y cinco, Partida N° 310 del Registro Civil.

Se tiene como cónyuge culpable al señor Abdiel Hortencio Torres Jiménez y como cónyuge inocente a la señora Giannella Cecilia Gamboa Quintero.

Se tiene como fecha de reparación el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por tanto, se advierte a las partes interesadas en este proceso que el señor Abdiel Hortencio Torres Jiménez podrá contraer nuevas nupcias cuando así lo desee, pero que la señora Giannella Cecilia Gamboa Quintero no podrá hacerlo sino a partir de trescientos días a la fecha de separación, siempre y cuando, para, ambos, se haya ejecutoriado esta sentencia e inscrito en el Registro Civil.

Ordénase la inscripción correspondiente.
Notifíquese, cópiese y archívese. (fdo) Juan Alvarado. (fdo) Guillermo Morán A., Secretario".

Por tanto, para que sirva de formal notificación al señor Abdiel Hortencio Torres Jiménez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente al Juicio el señor Abdiel Hortencio Torres Jiménez para que se notifique personalmente de la sentencia expedida e si no concurre esta notificación

surtirá el mismo efecto, tal como dispone el artículo 352 del Código Judicial

Panamá, 7 de agosto de 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 246585
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez, Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Andrés Ortiz Orsini (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

"Como quiera que este documento llena el vacío que venía siendo objeto de las advertencias del representante del Ministerio Público, y en vista de que se han aportado las pruebas que satisfacen las exigencias de los artículos 1621 y 1623 del Código Judicial, procede dictar el auto de que trata el artículo 1624 del mismo cuerpo legal y por ello, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión de Andrés Ortiz Orsini, desde la fecha de su fallecimiento, ocurrido el día 3 de marzo de 1965, en Georgetown University Hospital, Estados Unidos de Norteamérica.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposa María de los Angeles Jaramillo viuda de Ortiz y sus hijos menores Beana Gisela, Eduardo Enrique, Nora Esther, Mariela Edith, Ricardo Manuel y Jorge Luis Ortiz Jaramillo y Ordena:

"Que se presenten a estar en su derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese. (fdo) Simón A. Tejeira Q., (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 242076
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Brígida Muñoz (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Brígida Muñoz (q.e.p.d.), desde el día 6 de junio de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Encarnación Centeno Muñoz, en su condición de hijo de la causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a su derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese. (fdo) Simón A. Tejeira Q. (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 261581
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la Sucesión Intestada de Agustín Rodríguez, se ha dictado la siguiente resolución: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Agustín Rodríguez desde el día 12 de noviembre de 1968, fecha en que ocurrió la defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Zoila Cáceres viuda de Rodríguez (en su condición de cónyuge superviviente) y sus hijos Pablo Antonio Rodríguez Cáceres, Jorge Severino Rodríguez Cáceres, Migdalia Rodríguez Cáceres y Agustín Ricardo Rodríguez Cáceres; por tanto, se Ordena que comparezcan a derecho en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Juan Alvarado. (fdo) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados veinte (20) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente al juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo para que hagan valer sus derechos.

Panamá, 20 de agosto de 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 251192
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A: Eugenia Verónica Carter, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor John Francis Hinds.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 246566
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Vianor Noel Lam Ramos, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Vianor Noel Lam Ramos, desde el día 19 de agosto de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros, la señora Digna María Moreno de Lam, en su calidad de esposa del de cujus, y los menores hijos, Adela Lam Moreno, Alberto Lam Moreno y Xiomara Lam Moreno, representados por su madre, y los señores Alicia María Lam Moreno, Víctor Lam Moreno, Vianor Lam Moreno e Isabel Lam Moreno, en su calidad de hijos del causante; Ordena: que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Notifíquese y Cópiese. El Juez. (fdo) Alfonso Abrego Reyes. (fdo) Juvenal Rodríguez B., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación, conforme el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

ALFONSO ABRIGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 254129
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Celestino Tanya Salas, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Celestino Tanya Salas, desde el día cinco (5) de enero de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Raquel R. de Tanya, en su calidad de cónyuge superviviente del de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que se crean con derecho en el mismo, y que se fije y publique el edicto de que trata la ley.

Notifíquese y Cópiese. El Juez. (fdo) Lao Santizo P. (fdo) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron al interesado, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 240442
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Juan Facundo Espino, presentada por Eufemia Díaz de Espino,

se ha dictado Auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de Don Juan Facundo Espino Barahona, desde el día 19 de mayo de 1967, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera única y universal, al tenor del testamento, y sin perjuicio de terceros, su cónyuge superviviente señora Eufemia Díaz de Espino;

Tercero: Que es Albacea testamentaria la propia heredera señora Eufemia Díaz Espino;

Cuarto: Que desde la fecha del fallecimiento de Don Juan Facundo Espino Barahona quedó disuelta la sociedad de gananciales que existía entre el causante y la cónyuge superviviente señora Eufemia Díaz de Espino, por lo que se decreta la liquidación de dicha sociedad;

Quinto: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en la sucesión;

Sexto: Que se tenga al Director Provincial de Ingresos de Los Santos, como parte en esta Sucesión para los efectos Fiscales; Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Lic. Abel Espino Perras, como apoderado especial de Eufemia Díaz de Espino, en los términos y para los efectos del poder conferido y como la demanda está en debida forma se dispone su admisión, y su correspondiente Entrada en el Libro Respectivo.

Derecho: Artículo 304, 414, 1616 y 1620 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo) Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Efigenia C. de Cal, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de veinte (20) días hoy dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se mantienen en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 2 de octubre 1969.

Juez Primero del Circuito de Los Santos,
Lic. RAUL A. CARDENAS V.
La Secretaria,
Efigenia C. de Cal.

L. 269073
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marco Antonio Castillo Montilla, varón, panameño, de 24 años de edad, es hijo de Ilda Montilla Lobo y Marco José Castillo, residente en San Miguelito, "Paraiso", calle "E", casa N° 12-184, (casa entera), cédula N° 7-45-80, tipógrafo, sindicado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Marco Antonio Castillo Montilla, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abre Causa Criminal, contra Juan Ernesto Marshall Jr., panameño, de 29 años de edad, soltero, nació en

esta ciudad, el 31 de agosto de 1947, hijo de Matilde de Nelson y Juan Marshall, residente en Calle Higinio Durán, casa N° 24-60, Cuarto N° 7, carpintero, negro; contra Marco Antonio Castillo Montilla, panameño, de 24 años de edad, nació en el Pedregoso de la Provincia de Herrera, el 4 de enero de 1944, es hijo de Ilda Montilla Lobo y Marco José Castillo, residente en San Miguelito Paraiso, Calle "E", casa N° 12-184 (casa entera), no porta cédula de identidad personal, pero dice que es el número 7-45-80. Tipógrafo; contra Dezel Albert Hassford o Dazel Albert Osford, panameño, de 25 años de edad, soltero, obrero, nació en esta ciudad el día 14 de mayo de 1943, hijo de Minel Ofelia Osford y Williams Alberto Hassford, residente en Calle 18 Bis, Miraflores, casa N° 21-71, cuarto N° 27 altos, portador de la cédula N° 8-224-1385; y contra Gilberto Herazo González, panameño, de 19 años de edad, soltero, boxeador, nació en esta ciudad el día 4 de agosto de 1949, es hijo de Agueda González y Marino Herazo, residente en Cabo Verde, casa que queda frente al Edificio Don Bosco (casa bruja que está pintada de gris) localizable en el teléfono N° 22-2292; por ser infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II del Código Penal y Mantiene la Detención de Marcos Antonio Castillo y Dezel Alberto Hassford y Decreta la detención de Juan Ernesto Marshall y Gilberto Herazo.

Se Sobresee Provisionalmente a favor de Delfín Palomeque Martínez, varón, panameño, negro, casado, chofer, de 42 años de edad, hijo de Tintiliano Palomeque y Carmen Martínez, con cédula de Identidad Personal N° 8-108-501 con residencia en calle M, multifamiliar N° 4 apartamento 608, Tel. 5-75-50.

Séquesse copia de lo conducente y envíese al Tribunal Tutelar de Menores para lo que haya de lugar en cuanto a Alberto Gabriel Thorne por ser menor de 15 años de edad, al momento de la comisión del delito.

Continuará en la defensa del sindicado Alberto Hassford o Dazel Alberto Osford, el Leda. José Félix Hernández, cuyo poder está visible a la 112 del expediente. Como se observa que los sindicados Herazo y Marshall son menores de edad, es por lo que se les nombra como defensores y Curadores Ad-litem, a los Ledos. Alfonso J. Palacios y Rubén Moncada Luna respectivamente.

Prevea el acusado Castillo, los medios de su defensa. Se abre a prueba este juicio criminal ordinario por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá presentar todas las de que intente valerse en la vista oral que oportunamente se señalará.

Consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia, el sobrecimiento decretado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2137 ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo) Leda. Alejandro A. Cajal, Juez Quinto del Circuito; (fdo) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Marco Antonio Castillo Montilla, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya señalados, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Marco Antonio Castillo Montilla, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Marco Antonio Castillo Montilla; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2063 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Marco Antonio Castillo Montilla, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicada una (1) vez en ese Órgano de Publicación del Gobierno.

Juez Quinto del Circuito,

Leda. ALEJANDRO A. CAJAL.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Única publicación)